



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00784 00</b>
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que los demandados Santiago Zamora Gutiérrez y Kevin Xavier Rivas Vargas no comparecieron a ejercer su defensa a pesar de haber sido notificados por aviso; y que las excepciones y la objeción al juramento propuestos por Seguros General Suramericana S.A., se controvirtieron en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 —hoy Ley 2213 de 2022—; el Despacho procede, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** FIJAR el día 27 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

**TERCERO:** Reconocer personería para representar a la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al abogado ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ portador de la TP 68.354

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, las cuales se practicarán en su integridad en la audiencia referida:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

**2. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de JAIME PÉREZ M, JUAN FERNANDO MELGUIZO POSADA, LAURA GÓMEZ BARONA, SERGIO ZAPATA, JUAN PABLO CASTAÑO LÓPEZ, ANA RUBIELA LÓPEZ MORALES, JORGE ECHAVARRÍA MORALES y JORGE, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (páginas 29 y 30 del archivo 003).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada quien deberá suministrar los datos de localización y correo electrónico donde puedan ser citados.

**3. PERICIAL.** Se incorpora como dictamen pericial el informe realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, visible en las páginas 104 a 107 del archivo 03, para ser controvertido en los términos del artículo 228 del CGP. Esta determinación se toma en observancia al carácter eminentemente técnico de la prueba, ya las garantías que ofrece para las partes la controversia en los términos de la norma precitada.

En consecuencia, se ordena la citación del médico Jorge Alberto Martínez Chavarriaga —ponente del dictamen— para que absuelva la preguntas que le formulará el despacho y la parte demandada.

**4. OFICIOS.** Se niega oficiar a Seguros Generales Suramericana S.A., en tanto que la póliza y el clausulado fueron aportados por aquella con la contestación de la demanda.

**5. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se concede la práctica del interrogatorio a los demandados, en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del CGP)

**6. PRUEBA TRASLADADA.** Previo a resolver sobre la prueba trasladada, se requiere a la parte demandante para que informe si las prueba requeridas ya fueron objeto de controversia en juicio penal, y en caso afirmativo, indicará el nombre del juzgado y el radicado bajo el cual se adelanta le

proceso (Artículo 174 del CGP). Para hacer la manifestación se concede el término de la ejecutoría de la providencia.

**7. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por el demandado.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)**

**1. DOCUMENTAL.** Se admite como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

**2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se concede la práctica del interrogatorio al demandante, en la fecha y hora previamente señalada.

**3. INFORME SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.** En vista de que Seguros Generales Suramericana S.A. procuró la consecución del informe mediante derecho de petición; se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín a fin de que conteste la petición radicada el 22 de septiembre de 2021, en la cual se solicita lo siguiente:

*"se aclare el funcionamiento de la fase semafórica ubicada en la ciudad de Medellín, en la transversal 78 con calle 65 a, yendo en sentido oriente, en el que se puede tener como punto de referencia, la salida del parqueadero de EVERFIT diagonal a las oficinas de Rápido Ochoa.*

*En ese sentido, indicar el funcionamiento de dicho semáforo, toda vez que este tiene una particularidad, pues se torna en rojo para realizar un giro a la izquierda para tomar la calle 65ª, pero al mismo tiempo permite que quien no vaya a realizar el giro a la izquierda, sino que siga derecho por la transversal 78, lo pueda hacer, pues paralelamente hay una flecha en verde que así lo indica."*

Para rendir del informe se concede el término de diez días contados a partir de la recepción del oficio, y se advierte que la demora, renuencia o inexactitud injustificada será sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. (artículo 276 del CGP)

**INFORME EPS.** Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que informe el ingreso base de cotización del señor Joan Alexander Castaño López identificado con CC 8.063.620. Para rendir del informe se concede el término de diez días contados a partir de la recepción del oficio, y se advierte que la demora, renuencia o inexactitud injustificada será sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. (artículo 276 del CGP)

**4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se ordena la ratificación del certificado de ingresos del 8 de agosto de 2019 expedido por la contadora Carolina Carreño Ospina, para lo cual deberá comparecer en la fecha y hora de la audiencia el representante legal de la sociedad o quien este delegue eficazmente. (Artículo 185 del CGP)

**5.** La participación en la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y el interrogatorio del medicó que practicó el dictamen de perdida de la capacidad labora, se conceden a título de contradicción de la prueba, por lo tanto, no se decretan como tal por ser garantías fundamentales del debido proceso.

**CUARTO:** PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

**DQR**

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**  
**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 142** hoy **14 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7f3d56af2b9d061e3fa7e3858d38b479117812235d0fac9a725da0bab7f527**

Documento generado en 13/09/2022 01:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**